

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. 1595-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 10. de NOUIEMBRE del 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° E- 079840-2023 de fecha 25 de octubre del 2023 presentado por doña NANCY KARINA NAVARRETE ORTIZ en calidad de Representante Legal y la Químico Farmacéutico director técnico QUISPE ROSAS CARLA CRISSEL con C.Q.F.P. N° 24684 sobre AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA JESULINDA., la guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 539-I-2023 de fecha 02 de noviembre del 2023, el Informe Técnico N° 505-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 02 de noviembre del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto presentado por doña NANCY KARINA NAVARRETE ORTIZ en calidad de Representante Legal y la Químico Farmacéutico director técnico QUISPE ROSAS CARLA CRISSEL con C.Q.F.P. N° 24684 del Establecimiento Farmacéutico BOTICA JESULINDA con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10436158969 con Oficina Farmacéutica ubicado en Pueblo Joven Señor de Luren II Etapa B-15 , distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de labor de lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas considerando que el itinerario citado será el de funcionamiento del establecimiento; solicitan a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos de la Dirección Regional de Salud de Ica, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO del establecimiento farmacéutico antes indicado, para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.



STANFOR MEGODING

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma: "(...) la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, las responsabilidades y competencias de las Autoridades Regionales de Salud y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional".

Que, el Artículo 21º de la norma antes mencionada señala que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA PARA SU FUNCIONAMIENTO". Asimismo, agrega que: "(...) las autoridades regionales de salud y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional son los encargados de expedir la autorización sanitaria a los establecimientos públicos y privados dedicados a la fabricación, el control de calidad, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que corresponda, PREVIA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES (...)".

Que, asimismo el Artículo 22° de la Ley N°29459 tipifica lo siguiente: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo (...)"; además, con las Buenas Prácticas de Almacenamiento que correspondan.

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA regula "las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios". Asimismo, en su Artículo 11° se establece que: "Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante (...) la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel regional (ARM), según su ámbito, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del Establecimiento". Asimismo, el Artículo 16° refiere que: "El establecimiento farmacéutico no debe funcionar si no cuenta con Director Técnico", el Artículo 32° señala lo siguiente: "Horario de atención: El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. (...)"; el Artículo 41º regula lo siguiente: "El Director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo. (...)".

SCH REGIONAL DY STORY OF THE ST



Que, mediante Informe Técnico Nº 505-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 02 de noviembre del 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde concluye que de la inspección realizada al Establecimiento Farmacéutico, cumple con las condiciones mínimas sanitarias en infraestructura, equipamiento y documentación para su funcionamiento; tal como consta en la guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Nº 539-I-2023 de fecha 02 de noviembre del 2023; en la cual se corroboró que cumple con los requisitos, exigencias y condiciones técnicas sanitarias para su funcionamiento; y estando acorde con lo regulado por la normatividad sanitaria vigente; además de los requisitos previstos en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica; por lo que reconcomiendo proyectar la Resolución Directoral Regional que otorga la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a la Oficina Farmacéutica con nombre comercial BOTICA JESULINDA, tiene como Representante Legal a doña NANCY KARINA NAVARRETE ORTIZ y la Químico Farmacéutico director técnico QUISPE ROSAS CARLA CRISSEL con C.Q.F.P. N° 24684, con Registro Único del Contribuyente - RUC Nº 10436158969 con Oficina Farmacéutica ubicado en Pueblo Joven Señor de Luren II Etapa B-15, distrito de Ica, provincia de lca y departamento de lca; para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº1595.-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, LO de NOUIEMBRE del 2023



Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; Resolución Ministerial N°554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, el Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023- GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



<u>ARTICULO SEGUNDO.</u> El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos por parte del Químico Farmacéutico —Director Técnico- y el Propietario o Representante Legal, dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTICULO TERCERO. - Registrar la información señalada en el numeral 1º, en el software del Sistema Integrado de Información – SI - DIGEMID.





<u>ARTICULO CUARTO.-</u> Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



VMMV/DG-DIRESA MCYF/D-OEA LMJCD-OAJ RMSA/D-DMID RGDLC/D-DFCVS-X YLCV/EF GOBIERNO REGIONAL DE ICA DIRECTION REGIONAL DE ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez

C.M.P. - 50288

Director Regional Diresa Ica

